



RUTA EVOLUTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA PARIDAD EN COLIMA

Art. 49, fracción XII
Registrar hasta 70% de candidaturas de un mismo género, a cargos de elección popular, por ambos principios.

**CEE
1999**

Art. 51, fracción XXI

a).- Dip. M.R.: hasta el 70% de un mismo género.
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.
c).- Ayuntamientos par: 50%.
Ayuntamientos impar: 60%.
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

**CEE
2011**

**CEE
2005**

Art. 49, fracción XIII

a).- Dip. M.R. hasta el 70% de un mismo género.
b).- Dip. R.P., el 50%.
c).- Síndicos y regidores: 50%.

**CEE
2014**

Art. 51, fracción XXI

a).- Dip. M.R.: hasta el 50% de un mismo género. Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.
c).- Ayuntamientos par: 50%.
Ayuntamientos impar: 60%.
Propietarios/as y suplentes del mismo género.
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

Art. 51, fracción XXI

a).- Dip. M.R. par: hasta 50% de un mismo género.
Dip. M.R. impar: lo más cercano al 50% para cada género.
Suplentes de su mismo género.
b).- Dip. R.P.: lista alternada entre ambos géneros.
c).- Ayuntamientos: en candidaturas pares a presidencias municipales el 50% corresponderá a un mismo género.
En caso de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra.
En planilla: lista alternada.
Propietarios/as y suplentes: mismo género.
e).- ... En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**CEE
2017**

Términos abreviados:

CEE: Código Electoral del Estado de Colima.
Dip. M.R.: Diputaciones de Mayoría Relativa.
Dip. R.P.: Diputaciones de Representación Proporcional.